



TITULO: Alineamiento de políticas de desarrollo en áreas de influencia con respecto a los planes de manejo de las Áreas Naturales Protegidas (ANP)

POR CUANTO

La conservación efectiva y a perpetuidad de las ANP depende del buen manejo de sus áreas adyancentes. La falta de congruencia en la aplicación de política pública y programas de desarrollo en las áreas vecinas a ANP incrementa su vulnerabilidad.

Esto es especialmente importante debido a la gran cantidad de Programas de Gobierno que promueven el desarrollo de las comunidades rurales a través de actividades económicas (agricultura y ganadería, entre otras) y de prestación de servicios (agua, luz, electricidad, entre otras) con tecnologías convencionales, lo cual ejerce una presión de cambio de uso del suelo alrededor de las ANP.

De manera adicional, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEPA) menciona en su artículo 60 fracción VI a las zonas de influencia de ANP (ver Anexo I), mas no enlista los lineamientos para definirlas y tampoco menciona las formas en que el Poder Ejecutivo generará nuevos patrones de desarrollo regional acordes con los objetivos de sustentabilidad de las ANP.

Esta resolución busca que la Comisión de Áreas Naturales Protegidas, como órgano público, supervise y tenga un voto/veto en las políticas públicas aplicadas en las áreas de influencia de cada ANP y en alineación a su Plan de Manejo.

POR TANTO

- Cambiar la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEPA) para que se defina el concepto y delimitación del área de influencia de cada ANP
- Solicitar a la Comisión de Medio Ambiente de la Secretaría de Hacienda que previo
 a la aprobación de los recursos que se ejercerán a través de los programas públicos
 en áreas de influencia de las ANP, convoque a una mesa de diálogo entre los
 organismos involucrados y la Dirección General de la ANP correspondiente para la
 detección y atención temprana de conflictos.
- Dotar a la CONANP de instrumentos jurídicos y administrativos para facilitar el desarrollo de alianzas interinstitucionales dirigidas a la protección integral a nivel de paisaje en el área de influencia de ANP, involucrando a las comunidades que la habitan.

SE RESUELVE

Que las diferentes dependencias de gobierno (SCT, CFE, CDI, SEDESOL, SAGARPA, entre otras) diseñen programas específicos para el desarrollo de actividades económicas de manera sustentable en las áreas de influencia de las ANP.

Que los programas gubernamentales nacionales de subsidio a las actividades productivas, incorporen una cláusula condicionante en los términos de referencia de sus convocatorias, que permitan a la Dirección General de las ANP favorecer las actividades económicas sustentables que defina pertinentes.

Que la SEMARNAT tenga atribuciones claras para definir el área de influencia de cada ANP.

Que por mandato oficial, los municipios que tengan jurisdicción en las áreas de influencia de las ANP adhieran sus políticas de desarrollo con el Programa de Manejo de las ANP.

PROPONENTE

Manuel del Monte Martínez Jorge Arturo Benítez Torres

SECUNDANTES:

Reforestamos México A.C. Ecología Aplicada del Sureste A. C.

Anexo 1

ARTÍCULO 60.- Las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas señaladas en las fracciones I a VIII del artículo 46 de esta Ley deberán contener, por lo menos, los siguientes aspectos:

I.- La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente;

II.- Las modalidades a que se sujetará dentro del área, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general o específicamente de aquellos sujetos a protección;

III.- La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente, y las modalidades y limitaciones a que se sujetarán;

IV.- La causa de utilidad pública que en su caso fundamente la expropiación de terrenos, para que la nación adquiera su dominio, cuando al establecerse un área V.- Los lineamientos generales para la administración, el establecimiento de órganos colegiados representativos, la creación de fondos o fideicomisos y la elaboración del programa de manejo del área, y

VI.- Los lineamientos para la realización de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, para su administración y vigilancia, así como para la elaboración de las reglas administrativas a que se sujetarán las actividades dentro del área respectiva, conforme a lo dispuesto en ésta y otras leyes aplicables;

Las medidas que el Ejecutivo Federal podrá imponer para la preservación y protección de las áreas naturales protegidas, serán únicamente las que se establecen, según las materias respectivas, en la presente Ley, las Leyes Forestal, de Aguas Nacionales, de Pesca, Federal de Caza, y las demás que resulten aplicables.

La Secretaría promoverá el ordenamiento ecológico del territorio dentro y en las zonas de influencia de las áreas naturales protegidas, con el propósito de generar nuevos patrones de desarrollo regional acordes con objetivos de sustentabilidad.